

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA DECLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DE 2018 AL 2020.**

### **1. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN**

El objeto de la presente resolución es establecer los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión de la información necesaria para el seguimiento de los planes de inversión correspondientes al primer semiperiodo regulatorio de aplicación de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre (ejercicios 2018 a 2020).

### **2. NECESIDAD DE LA PROPUESTA**

El artículo 20 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece que el último año de cada semiperiodo regulatorio las empresas distribuidoras presentarán ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un informe en el que se acredite el grado de cumplimiento de los planes de inversión ejecutados en los años n-4 a n-2. A tales efectos, el artículo 21 de la citada Circular 6/2019 prevé que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá mediante resolución, previo trámite de audiencia, el contenido y formato en el que se deberá presentar la información para el seguimiento de los planes de inversión de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

En este sentido, cabe destacar que la referida Circular 6/2019 contempla la aprobación de una Circular informativa para recabar toda aquella información que resulte necesaria para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución. La propuesta de la citada Circular informativa, en la que se incluía un fichero para la declaración de la información necesaria para el seguimiento de los planes de inversión, fue sometida a consulta pública, abierta hasta el pasado 21 de mayo, recibándose diversas alegaciones de los agentes afectados. En dicho proceso de alegaciones, varias asociaciones de distribuidoras destacaron la necesidad de mantener un periodo transitorio previo a la aplicación de la nueva circular, al objeto de poder adaptar sus sistemas a los criterios establecidos en la misma. En este sentido, ante la necesidad de realizar un análisis más detallado de las alegaciones recibidas, lo que va a suponer un retraso en la publicación de la nueva Circular informativa, se hace necesario aprobar la presente Resolución por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la declaración de la información necesaria para el seguimiento de los planes de inversión correspondientes a los ejercicios del 2018 al 2020.

Todo ello sin perjuicio de que, en el ámbito de sus competencias, la CNMC pueda recabar de los sujetos obligados la información o aclaraciones adicionales que resulten necesarias, así como establecer nuevos plazos para la presentación de información complementaria.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Como consecuencia de los motivos que justifican la necesidad de realizar esta propuesta, el ámbito de la aplicación de la resolución comprende a las empresas que realicen la actividad de distribución de energía eléctrica, conforme se establece en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico o norma que la sustituya.

### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

Al objeto de poder llevar a cabo el ajuste retributivo establecido en el referido artículo 20 de la Circular 6/2019, las empresas distribuidoras deberán entregar, según el formato establecido en el Anexo 1, el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema (VPI) aprobado para los ejercicios 2018 a 2020. En caso de que no hubiera un valor VPI aprobado para alguno de los ejercicios, se solicita que las empresas distribuidoras incluyan el volumen de inversión previsto informado por las mismas que cuente con el informe favorable de la Comunidad Autónoma competente.

Adicionalmente, al objeto de poder valorar posibles excepcionalidades, se solicita a las empresas distribuidoras la presentación de un informe donde se indiquen las causas que hubieran provocado que aquellas instalaciones incluidas en los planes de inversión correspondientes no se hayan puesto en servicio o en las que se esté incurriendo en retrasos significativos respecto a los plazos previstos, así como el riesgo que esto supone para la seguridad de suministro y las incidencias que pudiera tener sobre otros agentes.

De igual forma, las empresas deberán identificar y justificar las actuaciones que se hayan ejecutado sin estar contempladas en los planes de inversión aprobados por las Comunidades Autónomas, así como los factores que hubieran impedido la previsión de las mismas.

### **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Con fecha 25 de junio de 2021, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la *“Propuesta de resolución por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la declaración de la información necesaria para el seguimiento de los planes de inversión correspondientes a los ejercicios 2018 a 2020”* se remitió al Consejo Consultivo de Electricidad, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que

estimasen oportunas. Adicionalmente, en la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página web de la CNMC.

Una vez concluido el plazo, se han recibido comentarios de los siguientes agentes:

- Asociación de Empresas de Energía Eléctrica (AELEC).
- CIDE (Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica).
- Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios – HISPACOP (indicando que no tiene alegaciones).
- La Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo (indicando que no tiene alegaciones).
- Red Eléctrica de España, S.A, como Transportista (indicando que no tiene observaciones al respecto).

En el siguiente apartado se realiza un resumen y valoración de las mismas.

## **6. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS**

En las alegaciones recibidas únicamente se ha solicitado la modificación del plazo establecido para la entrega de la información. En este sentido, una de las alegaciones recibidas señala que la entrada en vigor de la Resolución que finalmente se apruebe va a implicar necesariamente la realización de importantes cambios en el proceso de envío de la información respecto al proceso que se ha estado llevando a cabo hasta la fecha, por lo que solicita que se amplíe el plazo para la remisión de la información al menos un mes más respecto al previsto.

En este sentido, se ha procedido a modificar el plazo de entrega, que inicialmente estaba establecido en el 15 de octubre, al 1 de noviembre de 2021, al objeto de permitir un mayor margen a las empresas para preparar la información a remitir. Cabe destacar que una mayor ampliación del plazo establecido retrasaría el análisis de la información por parte de los equipos técnicos de la CNMC, lo que implicaría un retraso adicional en el cálculo de la propuesta de retribución total a percibir por cada una de las empresas distribuidoras.

## **7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN**

### **7.1. Impacto económico.**

Las empresas distribuidoras ya tenían la obligación de remitir la información solicitada mediante la presente resolución, por lo que no se añade una carga económica adicional para dichos agentes.

Asimismo, en lo que se refiere al resto de agentes del sistema eléctrico, no se contempla que la entrada en vigor de la resolución ocasione impacto económico alguno.

## **7.2. Impacto sobre la competencia.**

La resolución se aplica a todas las empresas distribuidoras de electricidad como agentes que desarrollan una actividad regulada. No se considera que la misma tenga ningún impacto sobre la competencia.

## **7.3. Otros Impactos**

La resolución no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia y en la familia, así como en el medioambiente.